



AYUNTAMIENTO
DE
GERENA

ANUNCIO

Asunto: Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Entrada de Vehículos
Expediente: 2024/ROF_01/000008

Don Javier Fernández Gualda, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Gerena

Hace saber: Que expuesto al público, mediante anuncio publicado en el BOP de Sevilla nº 103, de fecha 29/05/2024, en el Tablón de Edictos y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento, el acuerdo de aprobación provisional de la **Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Entrada de Vehículos**, adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 23/05/2024, y no habiéndose presentado alegaciones en el trámite de información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ha devenido definitivo el citado acuerdo, reproduciéndose a continuación el objeto de la modificación:

Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Entrada de Vehículos

- 1) Modificar el **artículo 2.1.c)** en los siguientes términos:
 “c) La reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para aparcamiento exclusivo, tanto cuando el espacio demanial reservado se destine directamente a estacionamiento o parada de vehículos, como cuando dicha reserva sea precisa para garantizar el libre acceso de vehículos a garajes particulares, públicos, comerciales o de cualquier otra naturaleza, así como el suministro de la placa homologada que contiene el número de licencia municipal de vado”.

 2) Modificar el **artículo 8.1**, incorporando una Tarifa Quinta, en los siguientes términos:
“TARIFA QUINTA:
 Suministro de Placa de Vado Homologada con número de licencia municipal de vado: 12,70 euros.”

En cumplimiento de lo determinado en el artículo 17.4 del TRLHL, se publica el **texto íntegro de la Ordenanza, con su modificación**, significando que los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir del siguiente al de la publicación de la Ordenanza fiscal en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Andalucía, todo ello conforme a lo establecido en los artículos 19.1 y 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 13 de julio de 1998.

Plaza de la Constitución, 1 - GERENA (Sevilla) - CP 41860 | Telf. 955.782.002 / 011 / 815 | Fax: 955782022 | E-mail: gerena@dipusevilla.es

Código Seguro de Verificación	IV7UW77SOFVPV7GSSBOU55SEKE	Fecha	19/07/2024 12:29:42
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JAVIER FERNANDEZ GUALDA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7UW77SOFVPV7GSSBOU55SEKE	Página	1/5





AYUNTAMIENTO
DE
GERENA

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 12
TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS, LA RESERVA DE VÍA PÚBLICA
PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE
MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

ARTÍCULO 1º. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales por entrada de vehículos a través de las aceras, la reserva de vía pública para aparcamiento exclusivo, y carga y descarga de mercancías de cualquier clase, que se regirá por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2º. HECHO IMPONIBLE

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa, la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, con cualesquiera de los aprovechamientos siguientes, se haya o no obtenido la correspondiente concesión, licencia o autorización:

- a) La entrada o salida de vehículos de motor a edificios o fincas con o sin modificación de rasante, aunque de modo habitual o accidental no entren vehículos.
- b) La reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para carga y descarga de mercancías a solicitud de empresas o particulares.
- c) La reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para aparcamiento exclusivo, tanto cuando el espacio demanial reservado se destine directamente a estacionamiento o parada de vehículos, como cuando dicha reserva sea precisa para garantizar el libre acceso de vehículos a garajes particulares, públicos, comerciales o de cualquier otra naturaleza, así como el suministro de la placa homologada que contiene el número de licencia municipal de vado.

ARTÍCULO 3º. SUJETO PASIVO

- 1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen el dominio público con la entrada de vehículos a través de las aceras, la reserva de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos y carga y descarga de mercancías de cualquier clase.
- 2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente de la tasa establecida por la utilización privativa o el aprovechamiento especial por entradas de vehículos a través de aceras, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Plaza de la Constitución, 1 - GERENA (Sevilla) - CP 41860 | Telf. 955.782.002 / 011 / 815 | Fax: 955782022 | E-mail: gerena@dipusevilla.es

Código Seguro de Verificación	IV7UW77SOFVPV7GSSBOU55SEKE	Fecha	19/07/2024 12:29:42
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JAVIER FERNANDEZ GUALDA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7UW77SOFVPV7GSSBOU55SEKE	Página	2/5





AYUNTAMIENTO
DE
GERENA

ARTÍCULO 4º. RESPONSABLES

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en la Ley 58/2003, General Tributaria.

ARTÍCULO 5º. BENEFICIOS FISCALES

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se conceda.

ARTÍCULO 6º. BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

La base imponible coincide con la base liquidable y se determina atendiendo a la naturaleza de los aprovechamientos o tipo de utilización, así como a la duración de ambos, todo ello en orden a la cuantificación y aplicación de las tarifas que se detallan en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 7º. PERIODO IMPOSITIVO, DEVENGO Y OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

- El periodo impositivo coincide con el año natural.
- La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir en el momento en que se realice el hecho imponible.
- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 1. a) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y con independencia de lo establecido en el apartado anterior, cuando se trate del inicio en la utilización privativa o del aprovechamiento, se exigirá el depósito previo de las cuotas en el momento de presentación de la solicitud a que se refiere el artículo 8.2, sin cuyo requisito no será admitida a trámite.
- Tratándose de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en el padrón fiscal correspondiente, el devengo tendrá lugar el día 1 de enero de cada año.

ARTÍCULO 8º. CUOTA TRIBUTARIA

- La cuota tributaria regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas siguientes:

TARIFA PRIMERA:

Entrada de vehículos en edificios o cocheras particulares o aparcamientos individuales de propiedad dentro de un aparcamiento general y los situados en zonas o calles particulares que formen parte de comunidades de propietarios, con prohibición de aparcamientos de vehículos ante el acceso.
 Por cada plaza: 15 Euros al año.

TARIFA SEGUNDA:

Entrada en garajes o locales para la guarda de vehículos, talleres de reparaciones, servicios de engrase y lavado y similares, locales para la exposición y/o venta de vehículos, así como en locales comerciales o industriales para la carga y descarga de mercancías con prohibición de aparcamientos de vehículos ante el acceso.
 Por cada plaza: 15 Euros al año.

Código Seguro de Verificación	IV7UW77SOFVPV7GSSBOU55SEKE	Fecha	19/07/2024 12:29:42
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JAVIER FERNANDEZ GUALDA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7UW77SOFVPV7GSSBOU55SEKE	Página	3/5





AYUNTAMIENTO
DE
GERENA

TARIFA TERCERA:

Reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para carga y descarga o prohibición de estacionamientos:
Reserva especial en las vías y terrenos de uso público, concedidos a personas determinadas, para carga y descarga de mercancías, materiales, frente a obras de construcción, de reformas o derribos de inmuebles, satisfarán al año, cada 5 metros lineales o fracción de calzada a que se extienda la reserva y con independencia de las limitaciones horarias de la misma: 54 euros al año.

TARIFA CUARTA:

La reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para aparcamiento exclusivo: 15 euros al año.

TARIFA QUINTA:

Suministro de Placa de Vado Homologada con número de licencia municipal de vado: 12,70 euros

2. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento realizado o solicitado, siendo improrrateables las cuotas.

ARTÍCULO 9º. NORMAS DE GESTIÓN

1. La tasa se gestiona mediante el procedimiento de declaración por el sujeto pasivo y liquidación por parte de la Administración local, por lo que las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, deberán solicitarla, entendiéndose dicha solicitud como declaración a efectos fiscales.

2. Una vez autorizada la utilización o el aprovechamiento, éstos se entenderán prorrogados mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.

3. En caso de denegarse las autorizaciones o concesiones, los interesados no estarán obligados a tributar por esta tasa salvo que la utilización privativa o el aprovechamiento especial se hubiera iniciado aún sin el correspondiente título municipal habilitante podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

4. Para cada periodo impositivo se formará el correspondiente padrón fiscal que incluirá todos los hechos impositivos de los que se tenga constancia, devengados a día 1 de enero de dicho periodo.

5. El padrón fiscal a que se refiere el apartado anterior será aprobado por Decreto de la Alcaldía, y mediante edicto que se publicará en el Tablón de anuncios oficial del Ayuntamiento, se anunciará su exposición pública para que durante treinta días que los interesados puedan consultarlo y, en su caso, formular las reclamaciones o recursos que estimen pertinentes.

6. El ayuntamiento tiene delegadas las competencias de gestión recaudatoria de la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras, la reserva de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, en el Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (OPAEF), así, de conformidad con lo previsto en el artículo 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que establece lo siguiente:

“Es competencia de las entidades locales la gestión, recaudación e inspección de sus tributos propios, sin perjuicio de las delegaciones que puedan otorgar a favor de las entidades locales de ámbito superior o de las respectivas Comunidades Autónomas”.

Plaza de la Constitución, 1 - GERENA (Sevilla) - CP 41860 | Telf. 955.782.002 / 011 / 815 | Fax: 955782022 | E-mail: gerena@dipusevilla.es

Código Seguro de Verificación	IV7UW77SOFVPV7GSSBOU55SEKE	Fecha	19/07/2024 12:29:42
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JAVIER FERNANDEZ GUALDA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7UW77SOFVPV7GSSBOU55SEKE	Página	4/5





AYUNTAMIENTO
DE
GERENA

ARTÍCULO 10º. DESISTIMIENTO

La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del año natural siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 28 de enero de 2021, entrará en vigor, el primer día del mes siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia comenzándose a aplicar ese mismo día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. (BOP n.º 72 del 29.03.2021).

En Gerena, a fecha de firma electrónica. Javier Fernández Gualda. Alcalde-Presidente

Código Seguro de Verificación	IV7UW77SOFVPV7GSSBOU55SEKE	Fecha	19/07/2024 12:29:42
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JAVIER FERNANDEZ GUALDA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7UW77SOFVPV7GSSBOU55SEKE	Página	5/5

